

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-268 Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-023	2
--	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Guayaquil: Que regula el manejo y gestión de los espacios verdes de uso público y el arbolado urbano del cantón	3
--	---



Ministerio del Trabajo

MINISTERIO DEL TRABAJO**ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2021-268**Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, determina: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-023, de 14 de febrero de 2020, se expidió la norma para el fortalecimiento y optimización de comisiones sectoriales; y, el proceso de fijación salarial;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:**REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. MDT-2020-023**

Art. 1.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

“ÚNICA.- *Por esta única vez la fijación del salario básico unificado del trabajador en general para el año 2022 deberá realizarse máximo hasta el 22 de diciembre del año en curso.”*

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de noviembre de 2021.

Firmado electrónicamente por:
**PATRICIO
DONOSO**Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DEL TRABAJO

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, Constitución), en su Artículo 3, numeral 7, establece que proteger el patrimonio natural del país es uno de los deberes primordiales del Estado;
- Que,** la Constitución en su Artículo 14, establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir; *“declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;
- Que,** el Artículo 30 de la Constitución establece que *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;
- Que,** el Artículo 31 de la Constitución establece: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*;
- Que,** el Artículo 32 de la Constitución dispone: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir (...)”*;
- Que,** el Artículo 66 de la Constitución, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental; garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** la Constitución en el Artículo 71 establece los Derechos de la Naturaleza, estableciendo que tiene derecho a: que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y que *“El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;
- Que,** el Artículo 72 consagra el derecho de la naturaleza a la restauración, independientemente de la obligación de indemnizar a las personas que dependan de los sistemas naturales afectados;

- Que,** el Artículo 73 de la Constitución, establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;*
- Que,** el primer inciso del Artículo 74 de la Constitución establece: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir”;*
- Que,** la Constitución, en su Artículo 83, numeral 13, establece que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;*
- Que,** el Artículo 55, literal h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante, COOTAD), en concordancia con el Artículo 264 numeral 8 de la Constitución, establece dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*
- Que,** el COOTAD establece, en su Artículo 144, que *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;*
- Que,** el Artículo 417 del COOTAD establece que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, registrados para fines de administración por los gobiernos autónomos descentralizados. Constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, aceras, otras vías de comunicación y circulación, plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público...;
- Que,** el Artículo 425 del COOTAD establece: *“Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetivos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código”;*
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, expedido el 12 de abril de 2017, en el **CAPÍTULO II** establece: ***“MANEJO RESPONSABLE DEL ARBOLADO URBANO, Artículo 152.-Del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible. Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas.”;***
- Que,** en el segundo inciso del artículo mencionado en el párrafo anterior establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias*

esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros.”;

- Que,** el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, expedido el 12 de junio de 2019 en su TITULO IX correspondiente al **MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA Y ARBOLADO URBANO**, declara que: “*Art. 408.- Infraestructura verde. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos promoverán incentivos destinados a incrementar las áreas verdes y vegetación, así como redes o corredores de conectividad entre áreas de conservación dentro de su jurisdicción cantonal.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 018 de 29 de febrero de 2016, el Ministerio del Ambiente emite las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial 059 de 23 de marzo de 2017, el Ministerio del Ambiente aprueba la Normativa Técnica Nacional para la Conservación, Uso y Manejo de los Árboles en Zonas Urbanas, de conformidad con las directrices previstas en el Acuerdo Ministerial número 018 publicado en el Registro Oficial Suplemento 701 de 29 de febrero de 2016;
- Que,** el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil establece como misión de la Dirección de Áreas Verdes, en su artículo 142 “*Contribuir a la oxigenación y embellecimiento del cantón, incrementando, mejorando y preservando las áreas verdes y de esparcimiento y estableciéndose un adecuado equilibrio con lo ecológico*”;
- Que,** el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil establece como funciones de la Comisaria Ambiental Instructora, en su artículo 205 literal, “*(...) c. Sustanciar los procesos administrativos sancionadores hasta la emisión del dictamen conforme a lo dispuesto en las normas legales en materia ambiental, en cumplimiento de las ordenanzas municipales y normativa ambiental vigente*”;
- Que,** el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil establece como funciones de la Comisaria Ambiental Resolutora, en su artículo 207, literal, “*a. Sustanciar los procesos administrativos sancionadores hasta la emisión de la resolución, conforme a lo dispuesto en las normas legales en materia ambiental, en cumplimiento de las ordenanzas municipales y normativa ambiental vigente*”;

- Que,** la Ordenanza de Ordenamiento Territorial del Cantón Guayaquil expedida el 10 de enero de 2012 en Gaceta Oficial Nro. 28; determina en su “Art. 28. Aire y Sistemas Ambientales. - La preservación de la calidad del aire se la realizará mediante la reservación de áreas arborizadas que purifiquen lo contaminado y regulen la temperatura de la ciudad. Para el efecto, se establece como norma general una dotación mínima de diez metros cuadrados (10 m2) de bosques, parques y jardines de acceso público por habitante.”;
- Que,** la Ordenanza que crea la Dirección de Áreas Verdes, en su artículo 1, numeral 1.1, declara que sus funciones fundamentales son: “Planificar el ordenamiento y desarrollo de las áreas verdes de la ciudad, estableciendo un programa de ejecución y mantenimiento de las mismas.”;
- Que,** la Ordenanza que crea la Dirección de Medio Ambiente declara que dicha institución deberá cumplir funciones como: “1.1. Asesorar a la Alcaldía en la emisión de políticas, normas y estrategias de gestión municipal relativas al medio ambiente, 1.2. Planificar, supervisar, y coordinar las actividades relacionadas con la preservación del Medio Ambiente, en la jurisdicción cantonal, 1.3. Identificar, priorizar, elaborar y evaluar económicamente perfiles de proyectos, relacionados, con la preservación, prevención y recuperación del medio ambiente, 1.4. Preparar y ejecutar estudios y análisis de cuantificación, caracterización, mitigación y búsqueda de soluciones de los problemas ambientales del cantón”;
- Que,** a través de los oficios Nos. DAV-2021-0343 y DAV-2021-1682, suscritos por la Directora de Áreas Verdes del Municipio de Guayaquil, se informa a la señora Alcaldesa el Anteproyecto de Ordenanza que Regula el Manejo y Gestión de los Espacios Verdes de Uso Público y el Arbolado Urbano del cantón Guayaquil;

Tal particular fue remitido por la señora Alcaldesa a la Procuraduría Síndica Municipal mediante oficios Nos AG-CV-2021-02670 y AG-CV-2021-10107.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES DE USO PÚBLICO Y EL ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

TÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la gestión de la infraestructura verde, el arbolado urbano en la red viaria, parques, plazas, bosques, predios públicos y privados mediante la determinación de lineamientos técnicos y legales.

Artículo 2.- Fines. - Se crea la presente Ordenanza con el fin de fortalecer la protección al patrimonio natural, conservar la biodiversidad, asegurar la dotación de servicios ambientales, mejorar el paisaje urbano, lograr el equilibrio ecológico del medio urbano natural, fomentar la vinculación de las personas con el espacio público, contribuir a la consolidación de la Red Verde Urbana, la infraestructura verde y mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón Guayaquil. Todo esto dentro de los espacios verdes de vía pública y el arbolado urbano.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, nacionales y extranjeras y aplican a todas las áreas que comprenden la infraestructura verde, la Red Verde Urbana y el arbolado urbano de dominio y uso público y privado, ubicados en el cantón Guayaquil.

Artículo 4.- Definiciones. - Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en la normativa aplicable, para la total comprensión y aplicación de este instrumento, téngase en consideración las siguientes definiciones:

Acciones Emergentes: Se refiere a toda gestión administrativa y operativa que se ejecuta durante un período de crisis para solventar necesidades puntuales. Por ejemplo: la atención de caída de árboles, ramas, incendios en parques con bosques o plantaciones forestales.

Áreas Cedidas a la Municipalidad (ACM): Para la aplicación del término se registrará a las disposiciones de la Ordenanza de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos vigente.

Acera: Orilla de la calle o de otra vía pública, por lo general ligeramente elevada y enlosada, situada junto a las fachadas de las casas y particularmente reservada al tránsito de peatones.

Afectación Severa: Son actuaciones que afectan la condición fisiológica del ejemplar arbóreo.

Alcorque: Hoyo que se deja alrededor del tronco del árbol para receptar agua y abono. Es la zona que se deja alrededor del tronco de un árbol en zonas encementadas, asfaltadas o con otro material sintético.

Ápice: Extremo de la hoja, de los tallos, raíces y ramas.

Aporcado: Remover la tierra para amontonarla en torno a los troncos o los tallos de cualquier planta.

Árbol: Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo. Los árboles son organismos perennes de larga vida, leñosos y que se compartimentan.

Arbolado: Conjunto de árboles.

Arboleda: Sitio o terreno donde predomina la presencia de árboles de forma natural o intervenida por el hombre.

Árbol Monumental: Son ejemplares que poseen características excepcionales ya sea por su tamaño, características biológicas, estéticas, etc., que no han sido declarados patrimoniales.

Árbol Patrimonial: Árboles y arbustos de porte arborescente que, por sus características biológicas, paisajísticas, históricas, culturales o sociales, hayan sido inventariados y declarados bienes patrimoniales por el Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado de Guayaquil a través de la Dirección de Áreas Verdes y la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.

Arbolado Urbano: Ejemplares arbóreos, arbustivos de porte arborescente y palmeras presentes en zonas urbanas.

A efectos de la presente Ordenanza, se establece la siguiente clasificación:

Arbolado Público: Aquel asentado sobre terreno de dominio y uso público. Incluye el arbolado viario ubicado en alineación de calles, avenidas, aceras, parterres y redondeles; así como el arbolado existente en bulevares, plazas, parques y demás áreas verdes urbanas, forman parte también el arbolado en las vías y carreteras cuyo mantenimiento de obra civil está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. La responsabilidad del mantenimiento del arbolado recae sobre la gestión municipal.

Arbolado Privado: Aquél que se halla ubicado en terreno de dominio y uso privado. La responsabilidad de su protección y mantenimiento recae sobre el propietario del predio.

Arbolado Privado de Uso Público: Aquel que se halla ubicado en terreno de dominio privado y uso público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario del predio.

Árbol Urbano Como un Sistema: El árbol es un organismo complejo que aloja a otros organismos como algas, hongos, musgos, líquenes, epífitas, insectos y otros organismos interdependientes tanto en copa, tronco, como en sistema radicular.

Arboretos: Son espacios dedicados a la conservación de plantas madre para la reproducción en vivero de plantas y árboles que serán sembrados en el cantón. También puede tener fines educativos y de investigación.

Arboricultura: Es la ciencia que comprende la selección, propagación, cuidado y tala selectiva de plantas perennes y leñosas, como árboles y arbustos, el estudio de su crecimiento y que incluye y modifica a las prácticas tradicionales. La Arboricultura Moderna trata sobre nuevas y mejores maneras de ayudar a los árboles a estar sanos, seguros y atractivos (Shigo, 1994).

Arborización: Plantación de especies arbóreas en el suelo para que de forma natural desplieguen sus raíces en el subsuelo y crezcan.

Arbusto: Vegetal leñoso cuyos tallos se ramifican desde su base, que pueden ser de tamaños variables, desde pequeños hasta muy grandes.

Área de Vegetación o Zona de Seguridad: La superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radicular completo de la vegetación. En el caso de los árboles y los arbustos, corresponde a un radio equivalente al de la línea de goteo (área en el suelo correspondiente a la sombra de la copa) más dos metros. En los ejemplares de porte columnar (aspecto de columna), se debe añadir cuatro metros al radio de la zona de goteo.

Áreas Vegetadas: Toda superficie cubierta con plantas cubre suelos, herbáceas, arbustos, arbolado y palmeras.

Bosque: Extensión de terreno densamente poblado de árboles, arbustos y matorrales, pertenecientes a diferentes especies vegetales, con características fenológicas diferenciadas, que constituyen una compleja red de interacciones entre plantas y fauna dentro de los ecosistemas existentes.

Corredor Verde: Área verde de impacto barrial, de menor extensión que el parque, con equipamiento que favorece las actividades propias del lugar. Tiene características longitudinales, con vocación de paseo peatonal. También puede entenderse como corredor verde a los elementos que cumplen funciones de conectividad entre áreas verdes.

Corteza: Parte exterior del tallo, la raíz y las ramas de los árboles, arbustos y plantas leñosas, formada por varias capas de fibra vegetal dura.

Cubre Suelos: Plantas que protegen del sol al suelo de tamaño pequeño y tallos suaves.

Cuello: Zona en la que se insertan las raíces en el tallo.

Diámetro a la Altura del Pecho (DAP): Diámetro del tronco a 130 centímetros desde el suelo.

Desmoche, Terciado o Despunte: Poda antitécnica o indiscriminada de las ramas de los árboles dejando muñones o ramas laterales que no son lo suficientemente grandes para asumir la dominancia apical que regula los procesos fisiológicos de la planta.

Equipo de Protección Individual (EPI): Todo elemento de protección de la persona que interviene en el arbolado; incluye casco, gafas, guantes, protección facial y de oídos, ropa de trabajo, zapatos, arnés y cuerdas de trepa y de trabajo, mosquetones, eslingas de fricción, entre otros que permitan realizar trabajos en altura.

Escarificar: Remover la tierra para que se airee, usando herramientas apropiadas para el efecto.

Espacios Arbolados: Los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto, los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

Espacios Arborizables: Áreas susceptibles de albergar arbolado.

Espacios Vegetados o A Jardinados: Son espacios destinados a vegetación ornamental o arbórea.

Espacio Público: Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por espacio público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Fase o Etapas de Desarrollo: Juvenil, adulta, madura o senil (senescente) de los árboles.

Follaje: Conjunto de hojas de los árboles y de las plantas en general.

Infraestructura Verde Urbana: Es la red interconectada de elementos naturales y seminaturales de espacios verdes que conectan núcleos urbanos, manteniendo las funciones ecológicas y ofrecen beneficios a la población.

Infraestructura Verde: Red estratégicamente planificada de espacios naturales y seminaturales y otros elementos ambientales diseñada y gestionada para ofrecer una amplia gama de servicios ecosistémicos. Incluye espacios verdes (o azules si se trata de ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos en áreas terrestres (naturales, rurales y urbanas) y marinas.

Isla de Calor: Es una situación urbana, de acumulación de calor por la inmensa mole de hormigón, y demás materiales absorbentes de calor; y atmosférica que se da en situaciones de estabilidad por la acción de un anticiclón térmico.

Jardín: Área verde, de carácter visual, cumple una función estética, con equipamiento mínimo o carente de él.

Línea de Goteo: Perímetro que delimita la superficie de terreno que ocupa la proyección imaginaria de la copa de un árbol o arbusto, donde se encuentra la zona radicular crítica.

Marco de Plantación: Define la distancia de plantación entre árboles. Se determina de acuerdo a las características de la especie y a las características del espacio disponible.

Monocultivo: Es la siembra de una sola especie vegetal.

Parque: Sitio urbano con vegetación, amplio y abierto donde la población se reúne para realizar las actividades de recreación activa y pasiva.

Plaza: Elemento urbano público, amplio y descubierto, en el que se suelen realizar gran variedad de actividades, por su relevancia y vitalidad dentro de la estructura de una ciudad son consideradas como salones urbanos.

Plazoleta: Espacio libre, de dominio público, destinado entre otros al esparcimiento y circulación peatonal. De jerarquía menor a la plaza, se caracteriza por servir de punto de intercambio y relaciones cotidianas entre vecinos directos de un mismo barrio.

Podá: Corte o eliminación selectiva de las ramas de los árboles y otras plantas por razones técnicas y de seguridad. Operación que debe ser ejecutada por especialistas conocedores de las arquitecturas ingenierías, biología y estrategias de crecimiento de cada especie arbórea, realizada de manera adecuada a una respuesta esperada en el árbol, previo reporte técnico emitido por la Dirección de Áreas Verdes.

Porte Natural Completo: Árboles adultos o maduros con su arquitectura y estructuras inalteradas.

Rebrotos: Reiteraciones retardadas o suplentes que surgen de yemas latentes, que crecen a lo largo del tronco y ramas. Suplentes porque suplen o remedian un defecto compensándolo, antes llamadas “chupones” o ramas chuponas al desconocer su efecto de remediación.

Red Verde Urbana: Se compone de los diferentes espacios naturales del entorno: bosques protectores urbanos, relictos de bosques, parques metropolitanos y barriales, Áreas Cedidas al Municipio (ACM) y arbolado viario (calles y avenidas).

Red Viaria: Es el conjunto de caminos o vías de uso público que se encuentran en una zona, que permiten la circulación libre de vehículos y personas de unos lugares a otros.

Restitución y Compensación: Se refiere a la incorporación de al menos 10 árboles o un árbol por cada año de edad que tenía el árbol eliminado, el número que sea mayor, conforme a los tamaños y lineamientos del tomo 1 de los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano. Como criterio general, siempre debe haber ganancia en términos de servicios ecosistémicos y paisajísticos.

Tala: Acción y efecto de derribar ejemplares arbóreos vivos que debe ser practicada considerando criterios técnicos

Vuelcos: Accidente vegetativo de origen nutricional, parasitario, estructural, genético o climático, que provoca el desplome o tumbado de la planta.

Artículo 5.- Derechos y Deberes. - Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute responsable de las áreas urbanas arboladas y con vegetación; y el deber de protegerlas y conservarlas para garantizar los derechos de la Naturaleza, a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, ateniéndose a lo establecido en la presente Ordenanza y demás normativas aplicables.

Tienen el deber de adecuar sus actuaciones a las normas administrativas, legales y Reglas Técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana; así como prevenir y reparar de forma integral los daños y pasivos ambientales y sociales.

Los usuarios de las áreas arboladas, boscosas o con plantaciones reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en la respectiva señalización sobre usos y prohibiciones en cada lugar.

TÍTULO II

INSTITUCIONALIDAD, RESPONSABILIDADES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 6.- Rectoría. - La rectoría del arbolado urbano y en lo relacionado a esta Ordenanza será de la Dirección de Áreas Verdes; y, puntualmente en coordinación con las Direcciones de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; Control de Edificaciones, Avalúos y Control Minero; y, Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático. A la Dirección de Áreas Verdes le corresponderá:

1. En conjunto con la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; y, Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático, dentro del ámbito de sus competencias, emitir los lineamientos de protección y los criterios de gestión de la infraestructura verde, el arbolado urbano, bosques (se excluye de ello a las áreas protegidas declaradas por el Ministerio de Ambiente) y plantaciones en parques a través de los instrumentos de planificación, manuales técnicos y cualquier otro instrumento de protección del patrimonio natural que se expida en aplicación de esta Ordenanza.
2. Supervisar la adecuada aplicación de dichos instrumentos y dictaminar los procedimientos y autorizaciones pertinentes según los tipos de intervención propuestos en la presente Ordenanza, en particular, en caso de intervenciones que puedan afectar la infraestructura verde, la red verde urbana; y el arbolado urbano como componente del patrimonio natural.
3. Efectuar las inspecciones que considere oportunas a lo largo de la ejecución de los proyectos de construcción de infraestructura. Si de las inspecciones se concluyere que existe un incumplimiento de la presente ordenanza, se presentará el informe correspondiente a la autoridad municipal para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
4. Otorgar las respectivas autorizaciones para intervención en el arbolado urbano en los términos establecidos en la presente Ordenanza, en particular, cuando:
 - a) Se trate de arbolado o arboleada patrimonial, en coordinación con la Dirección de Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático.
 - b) Se trate de tala o trasplante de arbolado en espacios privados.
 - c) Emitir la factibilidad para la gestión del arbolado público.
5. Emitir previa autorización de la Máxima Autoridad Municipal, los Manuales Técnicos, que son los instrumentos para su gestión. Los criterios y métodos en ellos descritos tendrán carácter mandatorio para toda la gestión pública y privada del arbolado en el cantón Guayaquil.
6. A efectos de proteger e incrementar el arbolado urbano, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Guayaquil, a través de la Dirección de Áreas Verdes en conjunto con la Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y

Ordenamiento Territorial deberán elaborar y actualizar cada diez años el Plan de Gestión del Arbolado Urbano.

Artículo 7.- Planificación.- La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial será la encargada de incluir en los instrumentos de planificación de la ciudad y los lineamientos, políticas y planes generados por la Dirección de Áreas Verdes en este tema; para ello la Dirección de Áreas Verdes, con base a las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, preparará los informes correspondientes para consideración de la Máxima Autoridad Municipal.

Artículo 8.- Ejecución. - Corresponde a las entidades, direcciones, fundaciones, corporaciones y empresas municipales a cargo de la administración e intervención en la obra pública y a los promotores urbanísticos, empresas privadas o empresas públicas estatales, lo siguiente:

1. Proteger e incrementar el arbolado en los espacios públicos de acuerdo al Plan de Gestión del Arbolado Urbano, a la planificación anual institucional y a las solicitudes ciudadanas que guarden coherencia con la citada planificación.
2. Coordinar con la Dirección de Áreas Verdes todas las intervenciones sobre el arbolado.
3. Informar a la Dirección de Áreas Verdes en caso de intervenciones que puedan afectar el arbolado urbano y, de ser el caso, obtener la respectiva factibilidad.
4. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado del arbolado y los espacios vegetados o ajardinados.
5. Dotar con los equipos y materiales apropiados para cada actuación a los trabajadores que intervengan en el arbolado público, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, los Manuales Técnicos de arbolado urbano y los otros instrumentos aplicables.

Artículo 9.- Monitoreo y Seguimiento. - La Dirección de Áreas Verdes en coordinación con la Dirección de Justicia y Vigilancia realizarán actividades de monitoreo y seguimiento en la ciudad, respecto al cumplimiento de esta ordenanza por parte de los ciudadanos, entidades públicas y privadas; en caso de ser necesario emitirán los informes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 10.- Obligaciones de Protección. - Al comenzar una obra pública o privada que pueda afectar a áreas ajardinadas, áreas verdes o al arbolado, se deberán tomar las medidas de protección necesarias para evitar daños y destrucción a los espacios públicos, que son:

1. Las empresas públicas, privadas y toda persona que tenga actuación o vinculación con la gestión de la infraestructura verde, la red verde urbana o en el arbolado urbano público y privado deben aplicar los criterios descritos en esta Ordenanza, los Manuales Técnicos y otros instrumentos técnicos emitidos por la Dirección de Áreas Verdes;
2. Todas las intervenciones en el arbolado urbano deben obedecer a necesidades puntuales, técnicamente valoradas y documentadas, es decir se reducirán a las mínimas intervenciones determinadas por la arboricultura y se aplicarán

previamente todas las medidas preventivas y correctivas para garantizar la integridad de la copa del árbol y de su sistema radicular, establecidos en los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano.

3. Todo árbol público deberá ser mantenido en su porte natural completo, esto es, con su arquitectura y estructuras inalteradas, salvo que éste represente un peligro inminente para la seguridad ciudadana, calificado por la Dirección de Áreas Verdes.
4. En la restitución y compensación siempre deberá existir una ganancia en cantidad y calidad de servicios ecosistémicos y paisajísticos para la ciudad, conforme a lo establecido en el instrumento técnico.
5. Las entidades municipales a cargo del mantenimiento del espacio público realizarán periódicamente inspecciones y controles del estado fitosanitario del arbolado urbano, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos y de manejo de plagas y enfermedades en el arbolado urbano público.
6. Los propietarios de los solares vacíos son responsables del arbolado asentado en dichos espacios. No pueden realizar intervenciones sin aval técnico de autoridad competente.
7. Todo proyecto urbano público o privado deberá hacer aportes con espacios ajardinados y arbolados que contribuyan a la conectividad de la Red Verde Urbana.

Los responsables de las obras sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza.

Las áreas ajardinadas privadas, ya sean destinadas a uso público o privado que forman parte de una urbanización o edificación serán conservadas por sus propietarios dentro de los estándares de seguridad y estética urbana apropiados, de forma que tanto los gastos de instalación como los de mantenimiento posterior correrán a cargo de estos.

En caso de incumplimiento de lo establecido en este Título II, la Dirección de Áreas Verdes podrá ordenar la ejecución de los trabajos y obras precisas para su cumplimiento a costa de los responsables.

Artículo 11.- Capacitación de Trabajadores. - Para la especial gestión y manejo del arbolado; y, las áreas verdes, las empresas y entidades a cargo del mantenimiento y gestión de parques y espacios verdes, deberán capacitar a sus trabajadores acorde a lo establecido en la normativa vigente, considerando los avances científicos y tecnológicos.

Artículo. 12.- Responsabilidad de Empresas que Brindan Servicios. - Las empresas públicas y privadas que prestan servicios utilizando el espacio de dominio público y privado, serán responsables por las actuaciones no autorizadas que causen daño al arbolado y estarán sujetas a los respectivos procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 13.- Difusión de la Información y Sensibilización. - La Dirección de Áreas Verdes, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad desarrollarán la difusión permanente necesaria para informar debidamente a la ciudadanía sobre las acciones y obras que puedan afectar el arbolado urbano; sobre la correspondiente Restitución y Compensación si es el caso, y sobre la normativa vigente.

Además, deberán establecer campañas dirigidas a crear una cultura ciudadana de respeto, valoración y conservación del arbolado, destacando sus funciones en los ecosistemas urbanos, así como de sus beneficios sobre la salud física y mental de la comunidad y de las consecuencias en caso de su ausencia.

TÍTULO III

INFRAESTRUCTURA VERDE, GESTIÓN DE ARBOLADO URBANO, RED VERDE URBANA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS CEDIDAS AL MUNICIPIO (ACM).

Capítulo Primero. - Infraestructura Verde

Artículo 14.- Objeto de la Infraestructura Verde. - El objeto principal de la implementación y conservación de la infraestructura verde es aumentar la captura de carbono, mejorar la calidad del aire, mitigar el efecto isla del calor urbano y crear hábitats adicionales para la vida silvestre y espacios recreativos.

Los lineamientos de su implementación se deben desarrollar en los instrumentos de Planificación Urbana. La Dirección de Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección de Áreas Verdes creará y desarrollará los insumos necesarios.

Los principios básicos para la planificación de la infraestructura verde urbana del cantón Guayaquil son:

- a) **La integración entre la infraestructura verde y gris.** La planificación de Infraestructura Verde Urbana busca la integración y coordinación de espacios verdes urbanos y azules (Ríos, Lagunas y Esteros) con otras infraestructuras, tales como sistemas de transporte y los servicios públicos.
- b) **Conectividad: creando redes de espacios verdes.** La planificación de la conectividad de Infraestructura Verde Urbana implica crear y restaurar conexiones para respaldar y proteger procesos, funciones y beneficios que los espacios verdes individuales no pueden proporcionar por sí solos.
- c) **Multifuncionalidad: dotación y mejora de múltiples funciones y servicios.** La planificación de Infraestructura Verde Urbana apunta a combinar diferentes funciones para mejorar la capacidad de los espacios verdes urbanos para ofrecer múltiples beneficios: crear sinergias, al tiempo que reduce los conflictos y las medidas compensatorias.
- d) **Inclusión social: planificación colaborativa y participativa.** La planificación de Infraestructura Verde Urbana apunta a procesos de colaboración, socialmente inclusivos. Esto significa que los procesos de planificación están abiertos a todos e incorporan el conocimiento y las necesidades de diversas partes.

Artículo 15.- De los Elementos de la Infraestructura Verde. – Los elementos mínimos que deben contemplar los instrumentos de gestión del cantón, para infraestructura verde irán acorde a la siguiente tipología básica: Espacios Naturales; Seminaturales; Zonas Verdes y Estanciales Urbanas; Red Viaria e Infraestructura de Comunicación; y, otros.

La infraestructura verde del cantón Guayaquil, será una red compuesta por elementos núcleo y nodos conectados mediante corredores sobre una matriz característica del paisaje.

Capítulo Segundo. - Normas Básicas De Gestión Del Arbolado Urbano

Artículo 16.- Herramientas para Manejo de Arbolado Urbano. - En las actividades de mantenimiento y otras del arbolado urbano, solo se debe utilizar los instrumentos determinados en los Manuales Técnicos de arbolado urbano. No se permite el uso de machetes para / ni moto guadañas para cortar pastos cerca de los alcorques.

Artículo 17.- Prevención de Riesgos. - Para evitar vuelcos a mediano y largo plazo no se permite el corte de raíces del arbolado en la ejecución de obras, así como el confinamiento de raíces en cajas de hormigón.

Artículo 18.- Escarificación del Suelo. Se realizará una escarificación manual de la capa superficial compactada especialmente en las áreas de los parques que cuentan con una gran afluencia de usuarios o que por la meteorización se encuentren compactadas, al menos una vez al año. El propósito de esto es permitir la infiltración de aire y agua, y mantener la salud de los sistemas radicales del arbolado.

Artículo 19.- Desherbado. Se evitará la presencia de plantas adventicias en la zona de la base del tronco o dentro de Alcorques, excepto las especies recomendadas que se plantarán sin afectar el cepellón del árbol con fines paisajísticos.

Artículo 20. Recambio de Arbolado Afectado. - El Municipio de Guayaquil, previo informe técnico pertinente por parte de la Dirección de Áreas Verdes, a través de las entidades pertinentes deberá reemplazar todos los árboles afectados por las labores de mantenimiento mal realizadas mediante el uso de moto guadañas, pertenecientes al arbolado urbano viario y de parques. Deberá efectuar el coronado en todos los árboles en buenas condiciones y velar por el cumplimiento de los lineamientos técnicos, así como su cumplimiento o ejecución y sanciones correspondientes.

Artículo 21- Eliminación de Elementos Muertos o Peligrosos. - La Dirección de Áreas Verdes elaborará un cronograma para el retiro las unidades arbóreas que estén muertas en parterres y aceras. En los parques y quebradas (talud) se aplicará el Protocolo de Gestión de Arbolado de Riesgo, cuando estos elementos representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas respetando la fauna existente.

Artículo 22.- Tala. - Se procederá con las talas y extracciones, previo informe técnico correspondiente y autorización de la Dirección de Áreas Verdes, en los siguientes casos:

1. Cuando el árbol esté seco por muerte.
2. Por su estado sanitario, fisiológico o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o tratamiento fitosanitario.
3. Para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes.
4. Cuando impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas y sean imposibles los cambios en los planos y trazados, debidamente sustentados por informe técnico, emitido por el requirente acompañado del plan de reposición

ambiental indicada esta ordenanza, así como en la normativa técnica ambiental. Las obras deberán priorizar como premisa fundamental, el respeto al arbolado y la vegetación existente.

5. Por el trazado o mantenimiento de un servicio público, debidamente sustentados por informe técnico emitido por el requirente, acompañado del plan de reposición ambiental.
6. Cuando obstaculice la construcción de una obra privada, sin que el mismo se pueda trasplantar. Sin perjuicio de las consideraciones adicionales en cada caso particular, como por ejemplo Árboles Patrimoniales, etc.

Los tocones o residuos de la tala deberán ser extraídos del espacio público excepto en parques mayores a una hectárea, en donde se utilizará para cuidar y promover el patrimonio fúngico que cohabita con el arbolado.

La Dirección de Áreas Verdes elaborará anualmente el inventario de la tala y retiro de árboles muertos aprovechables, detallando su estado y las recomendaciones de uso.

Artículo 23.- Restitución y Compensación. - En concordancia con lo indicado por la Autoridad Ambiental Nacional, en aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable, se exigirá la plantación de diez (10) árboles o un ejemplar de tamaño y condiciones recomendadas en Manual Técnico de Gestión del Arbolado Urbano de Guayaquil por cada año de edad del árbol talado, el número que sea mayor. En cualquier caso, el número mínimo de árboles a compensar será de 10 árboles adultos plantados por cada árbol cortado; en los casos en los que no fuese posible realizar la reposición en el mismo sitio ni en lugares aledaños, los ejemplares producto de la reposición se aprobarán y entregarán a la Dirección de Áreas Verdes para su incorporación en la Red Verde Urbana.

Artículo 24.- Trasplantes. - El trasplante será considerado como una última opción luego de agotadas todas las posibilidades de reforma de planos y proyectos. Los gastos que se generen por esta afectación correrán a cargo del responsable de la afectación.

Artículo 25.- Arbolado Urbano en Macetas. - Para la colocación de arbolado urbano en macetas se seguirá los Lineamientos del Anexo pertinente.

Artículo 26.- Red Verde Urbana. - La (RVU) del cantón Guayaquil se compone de los diferentes espacios naturales del entorno: relictos de bosques, parques metropolitanos y barriales, Áreas Cedidas al Municipio (ACM) y arbolado viario (calles y avenidas).

Para la conformación de la Red Verde Urbana, la Dirección de Áreas Verdes creará los instrumentos e insumos necesarios para incluirlos en la Planificación y Desarrollo Territorial del cantón Guayaquil.

Capítulo Tercero. -

De la Administración de las Áreas Cedidas al Municipio

Artículo 27.- Administración de las Áreas Cedidas al Municipio. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil podrá suscribir los contratos o convenios necesarios para la gestión de las ACMs que sean destinadas a áreas verdes. Estos instrumentos deberán cumplir las directrices, lineamientos de la presente ordenanza

y demás normativa aplicable, así como sus instrumentos técnicos en lo que respecta al arbolado Urbano. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el presente Ordenanza, y demás normativa aplicable.

TÍTULO IV DE LA VALORACIÓN Y EL INVENTARIO

Artículo 28.- Valoración Económica del Arbolado de Guayaquil. - Los árboles situados en zonas verdes y espacios libres de carácter público municipal tienen la consideración de bienes inmuebles de dominio y uso público. Los situados en montes o parcelas del patrimonio municipal tendrán la consideración de bienes patrimoniales salvo que estuvieren afectados a un servicio público, en cuyo caso se considerarán bienes de dominio y servicio público.

Unos y otros podrán acceder al Inventario General de Bienes de la Municipalidad en la forma que reglamentariamente se determine.

Los árboles situados en vías urbanas o rurales de titularidad municipal tendrán la misma consideración que la vía a la que sirvan.

Los restantes árboles del término municipal sean de particulares o de otras Administraciones Públicas no adscritas a la dependencia municipal, tendrán a los efectos de esta Ordenanza la consideración de propiedad privada.

Por lo tanto, la Dirección de Áreas Verdes tiene la obligación de generar y mantener actualizado con valores monetarios reales el inventario del arbolado urbano público del cantón Guayaquil.

TÍTULO V ARBOLADO PATRIMONIAL

Artículo 29.- Declaratoria. - Se declara protegido al Arbolado Patrimonial inventariado, así como a todos los árboles urbanos de especies nativas y foráneas tanto en espacios públicos como en los privados.

La protección implica que no puede realizarse ninguna actuación de poda, tala, afectación radicular, reducción de superficie permeable o cualquier otra que atente contra la salud y vitalidad de los ejemplares arbóreos, sin autorización de la Dirección de Áreas Verdes.

Artículo 30.- Arbolado Patrimonial.- Los árboles declarados como Patrimoniales por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, tanto en predios públicos como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales como la consideración de al menos una vez el diámetro de la línea de goteo para protección en obras civiles, y al menos dos veces, cuando exista el área necesaria, y se gestionarán según la especie y los criterios establecidos en las políticas y normativa vigentes y en la sección pertinente de los Manuales Técnicos de Arbolado Urbano.

Los árboles patrimoniales ubicados en parques urbanos de alta afluencia de usuarios se protegerán de la compactación mediante cerramientos y cercos protectores alrededor del área de vegetación.

En ningún caso, los ejemplares patrimoniales podrán sufrir afección alguna en su área de vegetación, esto es, todas las estructuras aéreas y subterráneas del árbol. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al arbolado patrimonial, tanto público cuanto privado, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Toda actuación que suponga intervenir en el área de vegetación de los citados árboles deberá contar la autorización previa del ente rector.

Artículo 31.- Criterios para Inclusión Patrimonial. -

a) Excepcionalidad Botánica.- Hacen referencia a las intrínsecas particularidades del árbol o agrupación arbolada:

- 1. Grandes Dimensiones**, por su altura, por su diámetro de tronco o por su superficie de copa. Podrán considerarse dentro de este criterio, tanto los que posean unas dimensiones importantes respecto al arbolado medio de la ciudad, como aquellos ejemplares que sean significativamente superiores a los de la mayoría de su especie.
- 2. Edad Extraordinaria**, respecto al arbolado habitual que se desarrolla en el medio urbano.
- 3. Morfología Excepcional**, porte que presenta el árbol. Le confiere una identidad característica o es diferente al patrón habitual de su especie.
- 4. Rareza**, al existir muy pocos ejemplares de esta especie en el Cantón de Guayaquil. A menos que se trate de una especie que se encuentra en una categoría de conservación o endémica, este criterio por sí mismo en un ámbito urbano no basta para su consideración como arbolado patrimonial o de especial interés, ya que debe estar unido a atributos adicionales para su consideración, como son: poseer unas dimensiones o edad mínimas (esto es debido a que no es justificable catalogar ejemplares pequeños sin un cierto nivel de consolidación al entorno de la ciudad) o un porte original.

b) Valor Sociocultural Destacable. Relacionan el árbol o arboleda con su contexto referido a aspectos socioculturales, algunos de ellos intangibles:

- 1. Simbólico o Popular.** Suponen un elemento de identidad para las personas por poseer una especial simbología para la comunidad. En este caso la presencia del arbolado está vinculada a las tradiciones populares o es emblemático de un espacio determinado.
- 2. Histórico-Artístico.** Por su vinculación a la historia de la ciudad, representar un homenaje de la comunidad a personas, hechos o conmemoraciones significativos para la comunidad o inspirador de artes plásticas, escénicas o literarias.

c) Valor Ambiental o Ecológico Sobresaliente: el árbol o arboleda es un elemento clave para la biodiversidad dentro del cantón, ya que por sus características supone

un componente destacado para el asentamiento de la fauna o flora de la ciudad, particularmente de fauna legalmente protegida. En este sentido, el arbolado patrimonial puede incluso estar seco, manteniendo unas condiciones excepcionales para la biodiversidad, como nidos de aves o comunidades de plantas epífitas de interés de conservación.

- d) **Valor Científico-Técnico:** el árbol o la arboleda poseen un elevado interés para las ciencias naturales por tratarse de un árbol de importancia genética prioritaria (por ejemplo, para la obtención de material de reproducción para viveros) o por ser fundamentales en estudios de interés científico objeto de seguimiento periódico.
- e) **Elevado Valor Ornamental o Paisajístico:** son criterios relacionados con percepciones sensitivas.
1. **Paisajístico:** los valores que confieren al árbol o arboleda su especial consideración derivan de su vinculación con otros elementos, arquitectónicos o vegetales del entorno en el que se encuentra, siendo un componente inseparable de un proceso natural y antropológico en permanente interacción y desarrollo, como una composición arquitectónico-vegetal, o formando parte de vistas destacadas.
 2. **Ornamental:** por poseer una destacada belleza estética por sí mismo, incluyendo eventos fenológicos llamativos como son espectáculos visuales u olfativos debidos a su floración, fructificación o cromatismo foliar, etc.

Artículo 32.- Nivel de Protección. - En función del valor que se le otorga al arbolado patrimonial, se establece el nivel máximo de conservación, similar al de cualquier otro monumento patrimonial.

En esos casos, tendrá un carácter rigurosamente restrictivo cualquier otra intervención que no sea actuaciones específicas de conservación.

Artículo 33.- Categorías. -

- a) **Árbol Patrimonial:** Categoría que poseerá el nivel de protección más elevado. Recoge aquellos árboles o arbustos de porte arbóreo individuales. Para que un ejemplar pueda ser declarado como patrimonial deberá cumplir con al menos 3 de los criterios detallados en el apartado de **Criterios para inclusión patrimonial** (excepcionalidad botánica, valor sociocultural destacable, valor ambiental o ecológico sobresaliente, valor científico-técnico o elevado valor ornamental o paisajístico).
- b) **Arboleda Patrimonial.** - Será aquel que atenderá a un conjunto de árboles o arbustos de porte arbóreo en el que concurren algunas características que los hacen excepcionales, de manera análoga a las definidas para la categoría de *Árbol Patrimonial* y que motivan la identificación como patrimonial a todo el grupo. Por tanto, gozarán también del nivel máximo de protección.

Un aspecto definitorio de esta categoría es que cada uno de los árboles es importante por sí mismo, e irremplazable y la pérdida o deterioro grave de alguno de ellos mermaría el valor del conjunto.

Artículo 34.- Prohibiciones Específicas. - Se prohíbe las siguientes actuaciones:

- a) La tala, trasplante, podas drásticas, podas en contra de la arquitectura de cada estructura, considerando la fase ontogénica, únicamente será autorizada si existe un informe técnico previo elaborado por personal experto en Arboricultura, expresamente formado para la gestión de arbolado patrimonial y aprobado por el organismo municipal competente.
- b) Únicamente se permitirán actuaciones de mitigación del riesgo sobre el arbolado patrimonial, cuando sea necesario intervenir por caída inminente, del árbol o de alguna de sus partes. La caída inminente sólo será justificable cuando aparezcan grietas (fisuras) recientes en la parte aérea del árbol o evidencias de incremento de su inclinación reciente por fallo de su anclaje y no sea posible mitigar su riesgo hasta niveles tolerables mediante acciones de balizamiento provisional de la parte más probable de caída (zona de diana). En cualquier caso, estas intervenciones de urgencia deberán ser posteriormente justificadas y revisadas por La Dirección de Áreas Verdes. Siempre han de priorizarse y preferirse procedimientos no invasivos, técnicas de mitigación de riesgos como sustentación artificial (en tensión o compresión, según las maderas dominantes en la estructura arbórea) y uso de materiales y equipos específicos de la Arboricultura, que para el efecto serán esterilizados y manejados como protocolos específicos para cada caso.

Se notificará a la autoridad ambiental nacional para el caso de árboles que tengan categoría de protección.

- c) Cualquier acto que pueda dañar, marcar, así como utilizar de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza.
- d) Toda actuación que suponga intervenir en el Área de Protección de los citados árboles requerirá de un informe preceptivo de la Dirección de Áreas Verdes.
- e) Ante conflictos entre arbolado patrimonial y árboles urbanos, se dará siempre prioridad al arbolado patrimonial y la gestión favorecerá su desarrollo.

Artículo 35.- Procedimiento de Declaración. – El procedimiento de declaración podrá iniciarse de oficio o a petición de persona o entidad interesada. En cualquier caso deberá contar con la autorización del propietario del árbol. La solicitud deberá acompañarse de **Criterios para Inclusión Patrimonial** que le hacen merecedor de protección.

En el procedimiento para la protección expresa se deberá dar audiencia a los propietarios y a las comunidades afectadas en todo caso y requerirá un informe técnico sobre los valores de los árboles a proteger.

El procedimiento de declaratoria se realizará por primera vez en el año 2022 y en lo sucesivo se realizarán campañas de convocatoria cada 2 años para nominaciones de nuevos candidatos.

- a) Una vez realizado el proceso de nominación por parte de la municipalidad y por la comunidad; la Máxima Autoridad Municipal conformará una comisión evaluadora temporal con los directores de Áreas Verdes; Planificación Urbana, Proyectos y Ordenamiento Territorial; Control de Edificaciones, Avalúos y Control Minero; Ambiente, Sostenibilidad y Cambio Climático; y E.P. Turismo y un técnico de campo o delegado de las direcciones mencionadas; los cuales realizarán una selección de los más importantes y representativos ejemplares nominados, descartando los que no cumplan con alguno de los requerimientos establecidos.
- b) Una vez seleccionados los candidatos aprobados, se les asignará un código identificador y se validarán mediante una Resolución de Concejo o de Alcaldía, incorporándose inmediatamente al catálogo digital en línea, que se habilitará para dar a conocer a la comunidad y a las entidades sobre los ejemplares presentes en el territorio.
- c) Finalmente, se deberá informar a la comunidad a través de los medios de difusión municipales, respecto a las nuevas inclusiones en el catálogo oficial de arbolado patrimonial del Cantón Guayaquil.

Artículo 36.- De la Protección Frente a Obras. - Cualquier obra sobre o bajo rasante, deberá asegurar que no afecta en modo alguno a arbolado protegido, es decir a los árboles patrimoniales y aquellos que tienen la categoría de protección establecido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Las medidas de protección que se describen en este apartado serán adicionales a la del arbolado común que se describen en otros documentos del Plan de Espacios Verdes de Uso Público y Arbolado Urbano.

- a) **Protección a Nivel de Proyecto.** - Cualquier proyecto que afecte a arbolado preexistente, deberá incluir un Documento Técnico para la Protección del Arbolado que se incluirá en su totalidad o parcialmente en la memoria del proyecto, y que tendrá especial atención en el arbolado patrimonial. Este documento será revisado y autorizado por el organismo municipal competente de su protección.
- b) **Áreas de Protección.** - Salvo que La Dirección de Áreas Verdes autorice menores distancias para ello y siempre que se garantice que el sistema radicular no sufre alteraciones significativas, en base a pruebas de investigación avanzada de la distribución del sistema radicular, los árboles incluidos en el catálogo no podrán sufrir afectación alguna en su *Área de Protección*. Se considerarán las Distancias de protección (en metros):
 1. Para Árboles Patrimoniales: se debe considerar como mínimo el doble de la superficie delimitada por la línea de goteo. O en su defecto, multiplicar el diámetro del tronco del árbol, medido a 1,3 m del suelo por 18 veces siendo siempre mayor de 15 m.

2. Para Arboledas Patrimoniales: 15 metros exteriores a la superficie delimitada por el polígono delimitado por el centro de los troncos de los árboles más externos que conforman una *Arboleda Patrimonial*.

- c) **Cerramiento de Obras.** - Antes de dar comienzo a cualquier obra que implique movimiento de tierra en el entorno o retirada de pavimento deberá asegurarse el cerramiento previo del área de protección del árbol o arboleda patrimonial. Dicho cerramiento limitará el acceso de la maquinaria, con lo que se evitarán tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo).

La Dirección de Áreas Verdes fijará las normas que deben seguirse al respecto.

Artículo 37.- Plan de Gestión del Arbolado Patrimonial. - La gestión óptima del arbolado patrimonial incluye todos los aspectos para dar el valor que merecen los árboles incluidos en cada categoría.

El mantenimiento se enfocará en garantizar la calidad del suelo (micro fauna y flora, infiltración de aire, agua y nutrientes).

Para efectos paisajísticos y de competencia por recursos (luz y en suelo) se evitarán nuevas plantaciones en la zona de Protección o protección del arbolado patrimonial.

La Dirección de Áreas Verdes desarrollará el plan específico de uso y gestión del arbolado patrimonial.

TÍTULO VI DEL ARBOLADO URBANO PREDIOS PRIVADOS

Artículo 38.- Del Mantenimiento y Conservación. - La conservación, uso y manejo de los árboles ubicados dentro de predios de zonas urbanas, que no se encuentre en el dominio público (predios privados), corresponderá exclusivamente a sus propietarios, con sujeción a las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley, la Normativa expedida por la Autoridad Ambiental Nacional y a la presente Ordenanza.

Artículo 39.- De la Poda. - Para efecto de ejecutar la poda de especies arbóreas, los propietarios deberán acatar las disposiciones técnicas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable. Su incumplimiento será considerado una infracción leve, acorde a las disposiciones establecidas en el Título IX de la presente Ordenanza.

Artículo 40.- Para el efecto de ejecutar la tala de especies arbóreas dentro de los predios privados, los propietarios deberán obtener de manera previa el informe técnico emitido por la Dirección Municipal de Áreas Verdes. Su incumplimiento será considerado una infracción grave, acorde a las disposiciones establecidas en el Título IX de la presente Ordenanza. En el caso que sean Árboles Patrimoniales se sancionara como la infracción Muy Grave.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 41.- Competencia y Jurisdicción. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil a través de la Comisaría Municipal Ambiental, instructora y resolutora en el ámbito de sus competencias, ejercerá la potestad administrativa sancionadora dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 42.- Del Procedimiento. - El ejercicio de la potestad sancionadora estará a cargo de la Comisaría Municipal Ambiental, la cual garantizará el procedimiento legalmente establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), así también las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43.- Infracciones Administrativas. - Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, las siguientes.

Artículo 44- Infracciones Leves. - Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento a las normas básicas de gestión del arbolado urbano constantes en el Manual Técnico de Arbolado Urbano, siempre que la afectación no ponga en riesgo la integridad de los ejemplares arbóreos;
- b) Se manipule o afecte, sin el debido sustento técnico o autorizaciones señaladas en la normativa vigente, cualquier espécimen que se encuentre en áreas urbanas arboladas y con vegetación, sin causar daño a la arquitectura de un árbol urbano o cause su muerte a lo largo del tiempo.
- c) Se impida o se obstaculice el desarrollo de inspecciones de evaluación del arbolado urbano para la verificación de: riesgos, necesidad de podas, talas, de control sanitario, restitución del arbolado, entre otros; y,
- d) Cuando el propietario del predio donde se encuentra la especie arbórea, incumpla con la disposición de poda o tala, determinada en el reporte técnico emitido por la Dirección de Áreas Verdes, realizada con la finalidad de garantizar el buen vivir, asegurar la convivencia pacífica de las personas, preveer la seguridad de las personas y la afectación a bienes ajenos, que haya sido notificada por la comisaria de Ambiente

Artículo 45.- Infracciones Graves. - Se cometerán infracciones graves cuando:

- a) La afectación al arbolado sea severa y abarque de 2 hasta 4 ejemplares arbóreos;
- b) Se realice cualquier tipo de intervención no autorizada por las entidades competentes, que causen daño a la arquitectura de un árbol urbano y que constituya riesgo para vida de los ejemplares arbóreos o causen su muerte a corto o lo largo plazo; y

- c) Se arroje o deposite escombros o desechos de cualquier tipo en las coronas de los árboles, en los parterres o en las aceras, que provoquen laceraciones o afectación al arbolado.

Artículo 46.- Infracciones muy Graves. –Se cometerán infracciones muy graves cuando:

- a) Se realice cualquier tipo de afectación no autorizada a los árboles patrimoniales;
b) La afectación al arbolado sea severa y abarque cinco o más ejemplares arbóreos;
c) Las personas jurídicas públicas o privadas, que prestan servicios en el espacio público, que no cumplan con los procedimientos administrativos, técnicos y legales para la intervención en el arbolado urbano.

Artículo 47.- Sanciones Administrativas. – Sin perjuicio de la Restitución y Compensación, son sanciones administrativas las siguientes:

- a) Multa;
b) Servicio Comunitario.

Los comisarios con potestad sancionadora deberán determinar -con observancia al principio de proporcionalidad, entre otros- las sanciones administrativas que deban imponerse a los infractores y demás personas que no cumplan con las disposiciones estipuladas en la presente normativa.

Los ciudadanos que hayan sido afectados de manera física o material por el cometimiento de las infracciones y/o la inobservancia de las recomendaciones y disposiciones plasmadas en la presente normativa y sus anexos, por otros ciudadanos, podrán acudir a la Justicia Ordinaria para solicitar el resarcimiento de sus daños, a más de las sanciones administrativas determinadas en la presente Ordenanza.

Artículo 48.- Escala de Multas y Aplicación de Sanciones. - Las infracciones administrativas serán sancionadas con arreglo a la siguiente escala:

- Las infracciones leves, con multas desde 1 hasta 4 Salarios Básicos Unificados
- Las infracciones graves, con multas desde 5 hasta 10 Salarios Básicos Unificados, y
- Las infracciones muy graves, con multas desde 11 hasta 50 Salarios Básicos Unificados.

Cuando se trate de infracciones flagrantes graves y muy graves, la Dirección de Justicia y Vigilancia realizará las acciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para impedir que se continúe cometiendo las mismas, sin perjuicio de exhortar a las Autoridades Competentes, para que apliquen las sanciones correspondientes.

Para el caso de aquellas infracciones tipificadas como graves y muy graves en la presente ordenanza, que configuren daño a la integralidad del espécimen arbóreo, a través de la comisaría competente en materia ambiental, se aplicará adicional a la multa, medidas de restauración y resarcimiento al daño ambiental, con base al informe técnico elaborado previamente por la Dirección de Áreas Verdes.

Artículo 49.- Servicio Comunitario. – Para el caso de infracciones leves cometidas por personas naturales, el comisario podrá sustituir a petición de parte la sanción económica por un servicio comunitario, el mismo que será de 60 horas en labores de cuidado y mantenimiento de áreas verdes, que cumplirá el infractor de forma indelegable, proporcional vinculado al tipo de infracción. Esta sustitución no aplica para infracciones graves, ni muy graves, tampoco aplicara en el caso de reincidencia de una infracción leve.

La Dirección de Áreas Verdes será la encargada dirigir las labores y velar el cumplimiento del mismo.

Artículo 50.- La entidad municipal competente para el cobro de las multas establecidas en esta ordenanza podrá ejercer la potestad coactiva, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Disposiciones Generales:

Primera. - La Red Verde Urbana del cantón Guayaquil será parte fundamental de los instrumentos de planificación urbana de la ciudad; por lo tanto, la Dirección de Áreas Verdes velará por su inclusión, cumplimiento y control.

Segunda. - El financiamiento que requiera el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza se realizará con la elaboración y presentación de programas, planes y proyectos para búsqueda de financiamiento interno, externo, nacional e internacional.

Tercera. - Todo proyecto urbanístico público o privado, que se desarrolle en el cantón deberá presentar la justificación técnica para el manejo de los espacios verdes y del arbolado a implantar con un enfoque en la funcionalidad que este proporcionará en el futuro, e inclusión de planos temáticos específicos.

Cuarta. - Gestión de Cubre Suelos. Se evitará el uso de pasto kikuyo, (*Pennisetum clandestinum*) en nuevas implantaciones de veredas y parterres. Se procurará sustituir paulatinamente este pasto en los parques y en parterres. Esta medida además tiene el propósito de reducir la contaminación atmosférica por el corte de pastos, la contaminación por ruido y gases provocados por el uso de motoguadañas, preservar la salud de los cuellos de plantas y árboles; y promover la diversidad vegetal en los parques.

Disposiciones Transitorias:

Primera. - En el término de 180 días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal, iniciará la ejecución del Plan de Gestión de Áreas Verdes y Arbolado Urbano en el cantón de Guayaquil.

Segunda. - En el término de 180 días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal, se deberá generar el instrumento correspondiente para incorporar a la normativa municipal, el reconocimiento de incentivos honoríficos y tributarios, que permitan incrementar el desarrollo del Arbolado Urbano en el cantón Guayaquil, acorde al ordenamiento jurídico tributario vigente y demás legislación aplicable.

Tercera. - En un término máximo de 1 año, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal, la Dirección de Áreas Verdes, elaborará el Protocolo de valoración visual y disección de árboles caídos y de mejora de estructura del suelo e incorporación de micro fauna y micro flora al suelo y de gestión de patrimonio fúngico coexistente.

Cuarta. - En el término de 60 días, contados a partir de la fecha de promulgación de esta ordenanza, la Dirección de Comunicación Social, Prensa y Publicidad en coordinación con la Dirección de Áreas Verdes, elaborará un Programa de Difusión permanente sobre la importancia del arbolado urbano y la infraestructura verde.

Disposición Final:

La presente Ordenanza Municipal y sus anexos entrarán en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL
TEJADA**

Ab. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL(E)**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES DE USO PÚBLICO Y EL ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 22 y 23 de noviembre de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 23 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL
TEJADA**

Ab. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES DE USO PÚBLICO Y EL ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL** que entra en vigencia en la presente fecha, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil.

Guayaquil, 23 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**CYNTHIA
FERNANDA VITERI
JIMENEZ**

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO Y GESTIÓN DE LOS ESPACIOS VERDES DE USO PÚBLICO Y EL ARBOLADO URBANO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 23 días del mes de noviembre del año 2021.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 24 de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JAIME RAUL
TEJADA**

Ab. Jaime Tejada Franco
**SECRETARIO DEL M.I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (E)**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.